

Cali, 18 de diciembre del 2025

SEÑOR (A)  
JUEZ (REPARTO)  
E. S.D.

REF: Acción de Tutela contra la valoración de antecedentes para proteger el derecho a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ACCESO A LA JUSTICIA, CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA en el acceso a la carrera administrativa por mérito en el concurso de méritos “FGN 2024”, para el cargo de Profesional Experto Código del empleo I-105-AP-06-(1)

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE, ACCIONADOS Y OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO

Accionados: UT Convocadora FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes vigentes y aplicables, con el debido respeto, acudo ante su honorable despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la UT Convocadora FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales vulnerados, a saber:

- Igualdad (Art. 13 de la Constitución)
- Devido Proceso (Art. 29 de la Constitución)
- Seguridad Jurídica en el Acceso a la Carrera Administrativa por Mérito (Art. 40 numeral 7 y Art. 125 de la Constitución)
- otros.

### **I. ANTECEDENTES Y HECHOS**

1. El accionante participó en el concurso de meritos FGN 2024 con Inscripción No 0161222 para el cargo de Profesional Experto, Código del empleo I-105-AP-06-(1), convocado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT Convocatoria FGN 2024, para el cual fui admitido. Presente las pruebas en las que obtuve los siguientes

2. El ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) establece en el ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

En la prueba de valoración de antecedentes no se tuvo en cuenta mi autocetrificación de experiencia laboral bajo el siguiente criterio:

3. El accionante presentó reclamación contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en la plataforma del concurso con radicado Nro. VA20251100000066 el día 19 de noviembre del 2025, solicitando el reconocimiento y respectiva valoración de la autocertificación de experiencia laboral para un total de 65 meses y 10 días, debidamente soportados.

En la reclamación se desvirtua lo planteado por la Universidad Libre, en los siguientes términos:

- Obtuve en la sumatoria de las valoraciones de antecedentes, teniendo en cuenta formación, experiencia laboral y experiencia laboral relacionada, un puntaje total de 86.
- En la valoración de experiencia laboral solo se me validó un total de

*001 de 2025, y se reitera que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.”*

5. La respuesta dada por la Universidad Libre, se soporta en la aplicación equivocada de un criterio establecido por ellos y continua desconociendo una experiencia acreditada por mi en debida forma, dentro del marco legal existente, que me ha sido aceptada en diversos procesos en los que he participado, que se encuentra soportada de acuerdo con lo establecido en el decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, que establece en su *ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

Adicionalmente, La Universidad Libre hace apreciaciones en su respuesta que no son ciertas en razon a que no se esta adjuntando ningun documento nuevo para acreditar experiencia, sino que en la reclamación presentada, se adjunto copia de un certificado de camara y comercio para ratificar lo expresado por mi en cuanto a mi condicion de socio, gerente y director de proyectos de la firma Psicologos y Pedagogos Asociados, que se encuentra inactiva desde finales de 1999, con cancelación de matricula desde el 2000 y que por tanto tengo plena competencia para autocertificar mi experiencia en esta empresa.

En este sentido es preciso ratificar que ninguna norma o acto que reglamente un proceso o procedimiento puede estar por encima de los derechos que consagra la Constitución Política de Colombia de 1991, por tanto, derechos constitucionales fundamentales y claves dentro de la misma como son la presunción de la buena fe, responsabilidad y el debido proceso, deben prevalecer en cualquier interpretación.

No puede la Universidad Libre obligar a incluir en una declaración juramentada algo que no es cierto, como seria el caso de afirmar que la firma PSICOLOGOS Y PEDAGOGOS

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política: Se vulnera el derecho a la igualdad (Art. 13 de la Constitución) y al debido proceso (Art. 29 de la Constitución), al aplicarse criterios arbitrarios y contradictorios en la valoración de antecedentes, afectando la transparencia del concurso.
2. Normatividad del Concurso: • ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” •
3. Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, que establece en su ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia, los criterios que debe contener.
4. Principios de Seguridad Jurídica y Razonabilidad: la errada interpretación del argumento en la valoración de mi experiencia profesional acreditada en la autocertificación, por parte de la Universidad Libre, al negar el puntaje por razones diversas a pesar de la evidencia presentada y de haberlo hecho de acuerdo al marco legal vigente genera incertidumbre y vulnera principios como el merito, la igualdad, la razonabilidad y proporcionalidad en el trato a los aspirantes.

## II. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Se ordene a la UT Convocadora FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION que en la valoración de la Experiencia Profesional adicional

antecedentes a los cuales tengo derecho en la etapa de valoración de los antecedentes del accionante en el proceso de selección para el cargo de Profesional Experto Código del empleo I-105-AP-06-(1)

2. Ajuste del Puntaje Final y Protección de Derechos: Que se ajuste el puntaje final del accionante, garantizando el respeto a los principios de igualdad, debido proceso y seguridad jurídica, al corregir la interpretación restrictiva que vulnera la aplicación objetiva de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, siendo el puntaj

3. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la publicación de los nuevos resultados con la lista completa de participantes habilitados para el cargo de Profesional Experto Código del empleo I-105-AP-06-(1) en honor al principio de transparencia.

4. Notificaciones: Se notifique al accionante por el medio señalado en el numeral IV de este escrito, o a aquel que posteriormente se indique.

### **III. PRUEBAS**

Para sustentar esta acción de tutela, anexo las siguientes pruebas:

1. Copia de acuerdo de la convocatoria y el Anexo Técnico del concurso, en donde se establece la fórmula de valoración de la experiencia y la tabla de equivalencias.
2. Autocertificación aportada en la plataforma del concurso .
3. Reclamación efectuada por el accionante en la plataforma del concurso.
4. Respuestas oficiales emitidas por la entidad (Universidad Libre) en relación con la reclamación de la prueba de valoración de antecedentes.
5. Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública

### **IV. NOTIFICACIONES**

lirección de correo electrónico:

Universidad Libre y o UT Convocatoria FGN 2024, al correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co o a la dirección Calle 37 #7-43, Bogotá D.C.

Edgar Orlando Herrera Prieto

CC 70 150 610 1 D 16